



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : GERMAN ANDRES RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO : YASMIN TERESA DIAZ CESPEDES
RADICADO : 2019-00300

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que la parte demandante ha realizado notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y además conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, respecto de la notificación realizada conforme el Código General del Proceso, como quiera que la empresa de correo certifica que la persona a notificar "SI RESIDE/SI LABORA" se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso.

Igualmente, respecto de la notificación conforme el Decreto 806, previo proseguir como corresponda, en aplicación a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, debe la parte actora allegar constancia que al correo electrónico al que se envió la notificación de la demanda, su iniciador recepcione acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso de la demandada al mensaje enviado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 21 del 31 DE MAYO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria